

Rad. 2021-00082-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue remitida por el Juzgado Quinto Homologo de esta ciudad, y que inicialmente fue enviada desde el canal digital ligiayola57@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 20 de abril de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor OMAR ANDRES RUEDA PRIETO actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Se observa en las pretensiones que además de la impugnación de la paternidad respecto del señor NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO, solicita se declare la filiación respecto de la presunta madre biológica ZULMA SULEY NARIÑO, no obstante, en el poder allegado con la subsanación, únicamente se confiere para la IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, por lo tanto, deberá adecuar el poder conferido teniendo en cuenta lo indicado.
2. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificada la demandada ZULMA SULEY NARIÑO, o en su defecto, manifestar que los desconoce, tal como fue señalado en el numeral segundo de la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.
3. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada ZULMA SULEY NARIÑO e igual proceder para la inadmisión, la cual además deberá notificar al demandado NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo mencionado anteriormente.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que presenta el señor OMAR ANDRES RUEDA PRIETO, actuando a través de apoderado judicial presenta contra NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

53

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 49 FIJADO HOY 21 de abril de 2021 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS